

Si bien en SASIPA no contamos con una Política de No Discriminación, dentro del Reglamento Interno de Orden Institucional en su capítulo 20, se concibe mención:

## 20. DE LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA EMPRESA Y LA LEY 20.609 (LEY ZAMUDIO).

### Artículo 88.

La empresa valora la diversidad de sus trabajadores, reconociendo el aporte que cada uno de ellos significa para la empresa, por su sola condición de persona.

La empresa rechaza cualquier acto de discriminación arbitraria, entendiéndose por tal toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de sus trabajadores, en particular cuando se funden motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación de organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

De este modo, cualquier trabajador o trabajadora cuya dignidad se haya visto atentada producto de uno o más actos de discriminación arbitraria, dispondrá de los mecanismos de denuncia que este Reglamento establece, sin perjuicio de los que la ley dispone, así, por ejemplo, el Procedimiento de Tutela Laboral regulado en el Código del Trabajo, o la Acción de No Discriminación Arbitraria, consagrada en la Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación.